



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

establecido en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, procede que por el Ayuntamiento en Pleno se ratifique su inclusión en el orden del día.

Sometido a votación, el Ayuntamiento en Pleno por unanimidad acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

7. Área de Personal.

Referencia: 3869T/2025.

SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD DE LA FUNCIONARIA DÑA. MARINA DE TORRE SOLANO, PARA EJERCER ACTIVIDAD PRIVADA

Visto el expediente 3869T/2025, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Por D^a. Marina de Torre Solano, con DNI ***5639**, se solicita, con fecha 3 de abril de 2025, reconocimiento de compatibilidad para ejercer actividad privada (actividad artística, danza).

2º.- Consta que D^a. Marina de Torre Solano es funcionaria interina, Psicóloga, de este Ayuntamiento desde el 5 de marzo de 2025.

3º.- Por la Técnica del Área de Personal, se emite informe, con fecha 9 de abril de 2025, con propuesta de resolución en sentido favorable.

4º.- La Junta de Portavoces, en sesión de 21 de abril de 2025, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día de esta sesión plenaria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Artículo 145 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local, conforme al cual el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local, es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de Administración Local.

Segundo.- Artículo 2 c), de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en virtud del cual la referida Ley es de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Tercero.- El Artículo 1.3, de la citada Ley el cual dispone que el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de dicha Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

En el mismo sentido, se manifiesta el artículo 11.1 de la Ley 53/84, según el cual el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviere destinado.

Cuarto.- Artículo 14 de la mencionada Ley, por el cual el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Actividades Públicas, requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad. La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad corresponde al Pleno de la Corporación Local, previo informe. Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público. Quienes se hallen autorizados para el desempeño de un segundo puesto o actividad públicos deberán instar el reconocimiento de compatibilidad con ambos.

Quinto.- Artículo 12.2 de la Ley 53/84, que dispone que las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, podrán autorizarse cuando la actividad pública sea de las enunciadas en la Ley como de prestación a tiempo parcial.

Sexto.- Artículo 13 de la Ley 53/84, establece que podrá reconocerse compatibilidad para actividades privadas a quienes se les hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos no sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas.

Atendiendo a las consideraciones legales anteriormente expuestas y teniendo en cuenta la competencia atribuida al Pleno por el artículo 50.9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, por el que se reconoce que, previo informe, la autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales, laborales o industriales fuera de las Administraciones Públicas o un segundo puesto o actividad en el sector público, corresponden al Pleno de la Corporación Local a que figure adscrito el puesto principal.

INTERVENCIONES

Documento firmado electrónicamente.. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704506543112755355 en <https://sede.granadilladeabona.es>



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

*Abierto el turno de intervenciones por la Alcaldía-Presidencia, lo hace **Doña Carmen Delia Mesa Cabrera**, concejala delegada de Personal, señalando que es de obligado cumplimiento traer a pleno la solicitud de una trabajadora, psicóloga de Servicios Sociales, de compatibilidad de la actividad del Ayuntamiento como funcionaria interina, con la actividad artística o de danza, que no conlleva ninguna modificación de jornada.*

Sometido el asunto a votación, resulta:

José Domingo Regalado González	CCa	Sí
María Candelaria Rodríguez González	CCa	Si
Marcos José González Alonso	CCa	Sí
Eudita Mendoza Navarro	CCa	Sí
Rubén García Casañas	CCa	Sí
Raquel Morales Izquierdo	CCa	Si
Carlos Abismael Díaz Barreto	CCa	Sí
Carmen Yanira González González	CCa	Sí
Ramón Fredi Oramas Chávez	CCa	Si
Carmen Delia Mesa Cabrera	CCa	Si
Jennifer Miranda Barrera	PSOE	Sí
Óscar David Delgado Melo	PSOE	Sí
José Adán García Casañas	PSOE	Si
María Luz Fernández Martín	PSOE	Sí
José Francisco Socas Díaz	PSOE	Sí
Carmen Dolores Rodríguez de Vera	PSOE	Sí
Ignacio Carmelo Mendoza Morales	PSOE	Sí
Ángela María Villalba Luis	PSOE	Sí
David Santos Delgado	PSOE	Sí
Celia Navil Trujillo Cano	PSOE	Sí
Marcos Antonio Rodríguez Santana	PP (Mixto)	Si
José Gregorio Sanabria González	VOX (Mixto)	Sí
Adaisy Arias Pérez	VOX (Mixto)	Sí
María Bianca Cerbán Hernández	No adscrita	Si

Por todo ello, el **Ayuntamiento en Pleno**, por **unanimidad** de todos los asistentes

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la compatibilidad para ejercer actividad privada (actividad artística, danza) a la funcionaria interina D^a. Marina de Torre Solano, con DNI ***5639**

SEGUNDO.- El reconocimiento de la compatibilidad no modifica la jornada de trabajo de la interesada y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

TERCERO.- No se reconoce la compatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales en defensa de los intereses privados o públicos frente a este Ayuntamiento, o en asuntos que se relacionen con las competencias del mismo.

Por la Presidencia se expone que tratándose de un asunto incluido en el orden del día, sin que previamente haya sido dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, procede que por el Ayuntamiento en Pleno se ratifique su inclusión en el orden del día.

Sometido a votación, el Ayuntamiento en Pleno por unanimidad acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

8. Área de Secretaría.

Referencia: 6485G/2023.

ESTABLECIMIENTO DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

Visto el expediente con referencia n.º 6485G/2023, en el que constan, entre otros, los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Tras la celebración del Pleno de la Moción de Censura del pasado 26 de marzo de 2025 y a la vista de las delegaciones realizadas por la Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto de fecha 28 de marzo de 2025, se hace necesario proceder al restablecimiento de las Comisiones Informativas, por lo que se ha realizado comunicación a los diferentes grupos políticos, respecto al número, denominación y funciones de las Comisiones del Pleno, que coinciden con las denominaciones de las áreas de gobierno en las que se estructura el gobierno municipal, interesando la designación de los diferentes miembros, titulares y suplentes.

2. Ha sido oía la Junta de Portavoces en sesiones de fechas 21 y 24 de abril de 2025, sobre la inclusión en el orden del día del pleno ordinario, el establecimiento, composición y periodicidad en la celebración de las Comisiones Informativas, así como la adscripción de los diferentes concejales que las integran, teniéndose en cuenta en este caso, el informe solicitada por los grupos municipales, emitido por la Secretaría General con fecha 22 de abril, respecto a este asunto, considerando la nueva situación creada por la comunicación de una Concejales que pasa del grupo mixto a no adscrita.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Es necesario proceder al restablecimiento de las Comisiones Informativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20,1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 41, 43.1 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de